



archivo

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA		
08 JUL 2019		
REG. N°	FOLIOS	HORA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura,

03 JUL 2019

Vistos; La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares de fecha 07.06.2019, presentado por la funcionaria Milagro Del Rosario Peña Carrasco; Informe técnico N°044-2019/GRP-DRTPE-OTAITI-EAIV de fecha 19.06.2019 y el Informe Legal N°034-2019/GRP-DRPTE-AL de fecha 02.07.2019, y;

Considerandos:

Que, mediante solicitud con Registro MP N°3385 de fecha 06.06.2019, la servidora Milagro del Rosario Peña Carrasco, trabajadora nombrada como Jefe de Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, encontrándose en uso de su descanso físico, solicita al amparo del artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N°276, licencia por motivos particulares por 90 días a partir del 07 de junio de 2019 y, se le de baja en el módulo de Gestión de Recursos Humanos del MEF.

Que, la Oficina Técnica mediante el informe N°044-2019/GRP-DRTPE-OTAITI-EAIV, informa sobre la solicitud de licencia sin Goce de Remuneraciones, concluyendo que la recurrente, es funcionaria nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276 en el cargo de Jefa Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita, y cuenta con 24 años de servicios prestados al Estado.

Informan, que previamente se le otorgó Licencia con Reserva de Plaza a partir del 11 de marzo 2018, por haber sido designada en el cargo de Sub intendente con Resolución de la Intendencia Regional Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, quedando suspendida la relación laboral sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y reservada la respectiva plaza mediante Resolución Directoral Regional N°022-2018/GRP-DRPTE-DR de fecha 24.04.2018.

Que, su designación concluyó el 03.05.2019, con Resolución de Superintendencia N°137-2019-SUNAFIL de 02.05.2019, habiendo posteriormente solicitado sus vacaciones no gozadas no gozadas de los periodos 2017 y 2018; las cuales fueron otorgadas desde el 03 de mayo de 2019 al 06 de junio de 2019 con memorandos N°362 y 429-2019/GRP-DRTPE-DR, cuyas copias se anexan.

Informan, con respecto lo señalado por el numeral 1.1.10 del Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP, el informe Técnico N°580-2016/GRP-SERVIR/GPGSC del 18.04.2019 concluye:

“Para que un funcionario o servidor público del régimen del Decreto Legislativo N°276, pueda vincularse a otra entidad, bajo el régimen laboral distinto, como el régimen CAS, debe suspender primero, de manera perfecta (Licencia sin goce de remuneraciones) su vínculo laboral con la entidad primigenia para posteriormente vincularse con la otra entidad. Si el servidor no suspendiera su vínculo laboral con la primera entidad y se vinculará con la segunda, percibiendo ingresos de esta, incurría en la



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 03 JUL 2019

prohibición de doble percepción de ingresos prevista en el artículo 3° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público.”

Que, señalan que la solicitante tiene suspendido su vínculo laboral con la entidad desde el 11 de marzo de 2018, y fue dada en el módulo de Gestión de Recursos Humanos del MEF (AIRHSP) a través de la Oficina de recursos humanos del Gobierno Regional Piura. No incurriendo en doble percepción.

II.- ANALISIS LEGAL DE LICENCIA POR MOTIVOS PARTICULARES

2. 1.-Que, de acuerdo con el artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N°276, Ley de la Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencia por causas justificadas o motivos particulares, en la forma que determine el reglamento.

2.2.- El artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo:

Artículo 109°.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El Uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente.”

2.3.- El artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N°276 en concordancia con los artículos 110° y 115° de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de las licencias por motivos particulares.

2.4.- Asimismo, mediante Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP “Licencias y Permisos”, el mismo que señala sobre licencia por motivos particulares lo siguiente:

1.2.7 Licencia por Motivos Particulares

Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce meses (art. 115° del D.S. N°005-90-PCM).

Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

2.5.- En ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneración, tal como se precisado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad. Dicha licencia no puede ser otorgada hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 03 JUL 2019

2.6.- Finalmente, la licencia sin goce de haber suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

2.7. El artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que "ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente".

2.8.-El artículo 7° del Decreto Legislativo N°276 señala que: "

"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o economía mixta. Es incompatible asimismo la percepción la simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."

Que, la licencia sin goce de remuneraciones a la cual tienen derecho los funcionarios y servidores públicos por motivos particulares, puede ser otorgada solo hasta por un plazo máximo de noventa (90) días en un período no mayor de (1) año, conforme a las razones que exponga el servidor y a las necesidades del servicio, resultando procedente lo peticionado por la servidora Milagro del Rosario Peña Carrasco.

Que, resulta proceden la petición de baja del módulo de Gestión de Recursos Humanos del MEF(AIRHSP) a partir del 06.06.2019, a fin que la servidora no incurra en la prohibición de la doble percepción de remuneración por parte del Estado.

Por estas consideraciones y con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 01.01.2019

SE RESUELVE :

Artículo Primero: OTORGUESE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, por 90 días a partir del 07 de junio hasta el 04 de setiembre de 2019 a la funcionaria MILAGRO DEL ROSARIO PEÑA CARRASCO, Jefa de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Piura; debiendo cumplirse con la baja en el Módulo de Gestión de Recursos Humanos del MEF(AIRHSP) a través de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura; para no concurrir en la prohibición de doble percepción de ingreso prevista en el artículo 3° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 039 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura, 03 JUL 2019

Artículo Segundo: COMUNIQUESE a la parte interesada, a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información para el trámite y control correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO
Abog. Ana Figueira Galván Gutiérrez
DIRECTORA REGIONAL

